



OFICINA DE CONTROL INTERNO
INFORME DE AUSTERIDAD DEL GASTO
JULIO - AGOSTO - SEPTIEMBRE DE 2020



VERSION: 02

VIGENCIA: 23/12/16

PÁGINA 1 DE 14

SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR SIVA S.A.S.
OFICINA DE CONTROL INTERNO

VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO NORMAS DE AUSTERIDAD EN EL GASTO
JULIO - AGOSTO - SEPTIEMBRE DE 2020

VALLEDUPAR

Calle 28 No. 6ª- 15 PBX: 5 72 9393 - 5 72 6613 / Valledupar
www.siva.com.co - setpcvalledupar@gmail.com

 SETPCVALLEDUPAR

 SETPCVALLEDUPAR

 SIVAVALLEUPAR

Página 1 de 14



CO-SC-CER571212

**SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR SIVA S.A.S.
OFICINA DE CONTROL INTERNO**

RESUMEN EJECUTIVO

En cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley 87 de 1993, Decretos 1737 y 1738 de 1998, Decreto 019 de 2012, Decreto 984 de 2012 y demás normas concordantes; expedidos por el Gobierno Nacional, la Oficina de Control Interno, verificó el cumplimiento y/o acatamiento por parte del Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA, S.A.S., de las normas de austeridad del gasto público en los meses de **JULIO – AGOSTO – SEPTIEMBRE DE 2020**

La Oficina de Control Interno tiene como propósito fundamental alcanzar la eficiencia y eficacia en el ejercicio de las funciones de las Entidades Públicas, dando cumplimiento a la normatividad legal en materia de austeridad en el gasto público y teniendo en cuenta sus roles de evaluación y seguimiento. Por lo tanto, presenta un análisis sobre los gastos sometidos a política de austeridad, de acuerdo con la Directiva Presidencial No. 01 de febrero 10 de 2016, mediante la cual se imparten instrucciones en el marco del Plan de Austeridad correspondiente del tercer trimestre de 2020.

Analizado el resultado del seguimiento y verificación a la información disponible, la Oficina de Control Interno concluye que en forma parcial el SIVA S.A.S.; dio cumplimiento a los lineamientos gubernamentales en materia de austeridad en el gasto público en los meses en referencia.

En cumplimiento al marco legal en materia de Austeridad y Eficiencia del gasto Público, el Sistema Integrado de Transporte de Valledupar “SIVA SAS”, en acompañamiento con la Oficina de Control Interno, presenta el Informe de Austeridad y Eficiencia en el Gasto Público de la entidad, para el periodo comprendido entre el 1 de julio al 30 de septiembre de 2020.

1. OBJETIVO

Verificar el cumplimiento por parte del Sistema Integrado de Transporte de Valledupar, de las normas de austeridad del gasto, expedidas por el Gobierno Nacional, el cumplimiento de políticas de eficiencia y austeridad, normas internas, indicadores, controles y demás mecanismos que posibilitan la austeridad en el gasto público para el tercer trimestre de julio – agosto – septiembre de 2020. Analizar el comportamiento y las variaciones en los rubros establecidos en la normatividad aplicable.

Verificar el cumplimiento de políticas de eficiencia y austeridad, normas internas, indicadores, controles y demás mecanismos que posibilitan la austeridad en el gasto público para el segundo trimestre de julio – agosto – septiembre de 2020.

Analizar el comportamiento y las variaciones en los rubros establecidos en la normatividad aplicable.

Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de Austeridad del Gasto Público, en el tercer trimestre de 2020

Verificar el cumplimiento normativo interno y externo regulatorio en el marco del plan de austeridad direccionado por el Gobierno Nacional y como resultado, exponer situaciones y hechos, que pueden servir como base para la toma de decisiones y proponer los correctivos a que haya lugar.

2. ALCANCE

Este informe se realizó con el propósito de verificar el cumplimiento de los lineamientos establecidos en la normatividad vigente relacionados con la austeridad y eficiencia en el gasto público y determinar los porcentajes reales de crecimiento o decrecimiento del periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2020.

3. CRITERIOS

- Decreto 26 de 1998. "Por el cual se dictan normas de austeridad en el gasto público".
- Decreto 1737 de 1998. "Por el cual se expiden medidas de austeridad, eficiencia y se someten a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos del Tesoro Público."
- Decreto 1738 de 1998. "Por el cual se expiden medidas para la debida recaudación y administración de las rentas y caudales públicos tendientes a reducir el gasto público".
- Decreto 2209 de 1998. "Por el cual se modifican parcialmente los Decretos 1737 y 1738 del 21 de agosto de 1998".
- Decreto 2445 de 2000. "Por el cual se modifican los artículos 8°, 12, 15 y 17 del Decreto 1737 de 1998".
- Decreto 2465 de 2000. "Por el cual se modifica el artículo 8° del Decreto 1737 de 1998".
- Decreto 1094 de 2001. "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1737 del 21 de agosto de 1998".
- Decreto 1598 de 2011. "Por el cual se modifica el artículo 15 del Decreto 1737 de 1998".
- Ley 1474 de julio de 2011. "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".
- Directiva Presidencial 03 de abril 3 de 2012. Plan de mejoramiento, informe mensual de seguimiento, austeridad del gasto.
- Directiva Presidencial 04 del 3 de abril de 2012. "Eficiencia administrativa y lineamientos de la política cero papeles en la administración pública".
- Directiva Presidencial 06 del 2 de diciembre de 2014. Instrucciones para la reducción de gastos.
- Decreto 0894 de mayo 14 de 2012. "Por el cual se modifica el artículo 22 del Decreto 1737 de 1998".
- Directiva Presidencial No. 01 de febrero 10 de 2016. Instrucciones en el marco del Plan de Austeridad iniciado por el Gobierno Nacional desde 2014.
- Decreto 984 del 14 de mayo de 2012. "Modificación artículo 22 del Decreto 1737 de 1998." en el cual indica: "Artículo 1. El artículo 22 del Decreto 1737 de 1998, quedará así": "ARTICULO 22. Las oficinas de Control Interno verificarán en forma mensual el cumplimiento de estas disposiciones, como de las demás de restricción de gasto que continúan vigentes; estas dependencias prepararán y enviarán al representante legal de la entidad u organismo respectivo, un informe trimestral, que determine el grado de cumplimiento de estas disposiciones y las acciones que se deben tomar al respecto. Si se requiere tomar medidas antes de la presentación del informe, así lo hará saber el responsable del control interno del organismo. En todo caso será responsabilidad de los secretarios generales, o quienes hagan sus veces, por el estricto cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas. El informe de austeridad que presenten los jefes de Control Interno podrá ser objeto de seguimiento por parte de la Contraloría General de la República a través del ejercicio de sus auditorías regulares".
- Directiva Presidencial 04 del 3 de abril de 2012. Eficiencia administrativa y lineamientos de la política cero papeles en la Administración Pública.

3. RESULTADOS.

El Jefe de la Oficina de Control Interno en acompañamiento con el encargado del área de planeación del Sistema Integrado de Transporte de Valledupar “SIVA SAS”, realizará informe trimestral de Austeridad y Eficiencia en el Gasto Público, atendiendo el artículo 22 del Decreto 1737 de 1998, el cual fue modificado por el artículo 1 del decreto 984 de 2012.

- ✓ Metodología: se describe la norma y/o la disposición, seguidamente se realiza el análisis de los hechos observados en la ejecución de la labor en la entidad, para algunos casos de acuerdo con evidencias se presenta la debida recomendación que contribuyan al mejoramiento continuo.
- ✓ OCI = (Oficina de Control Interno).

3.1. Capítulo II- Administración de personal, contratación de servicios personales Decreto 1737 de 1998

Artículo 3º.- Modificado por el Decreto Nacional 2209 de 1998.

“Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, solo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar actividades que se contratarán”.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo. Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar”.

Análisis por OCI: En el período en estudio, la planta de Personal operó con tres (3) funcionarios: Asesor Jurídico, Jefe de Oficina de Control Interno y Gerente General, por ende, Representante Legal del SIVA, quedando en la planta de personal del SIVA tres funcionarios actualmente.

La Gerencia realizó la contratación por diferentes términos de duración y contratación de personal, para ejecutar actividades en las áreas: administrativa – financiera, infraestructura y los requeridos para cumplir con la Misión de la Entidad. En cada contrato se encuentra la justificación del gasto, el Certificado de Disponibilidad y el Registro Presupuestal.

Artículo 4. Modificado por el art. 2º del Decreto 2209 de 1998, Modificado por el art. 1, Decreto Nacional 2785 de 2011.

*“Está prohibido el pacto de remuneración para el pago de servicios personales con personas naturales y jurídicas, encaminadas a la prestación de servicios en forma continua para asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad. **Parágrafo 1º.** Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a éste en cada uno de dichos periodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.*

Parágrafo 2º. Los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de “remuneración por servicios técnicos” desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago.

Parágrafo 3º. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder el valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con la seguridad social y para fiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o se espera obtener.

Parágrafo 4º. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle.

Análisis por la OCI: En los meses de julio – agosto – septiembre de 2020, la remuneración pactada para el pago de servicios personales ejecutados con personas naturales y/o jurídicas encargadas de realizar servicios en forma permanente sobre asuntos propios del SIVA S.A.S., en

ningún momento fueron superiores a la remuneración que se tiene establecida para la Gerente del Sistema Integrado de Transporte de Valledupar S.A.S.

Artículo 5º. "La vinculación de supernumerarios sólo podrá hacerse cuando no exista personal de planta para atender las actividades requeridas. En este caso, deberá motivarse la vinculación, previo estudio de las vacantes disponibles en la planta de personal".

Análisis por OCI: En los meses de julio – agosto – septiembre de 2020, no se contrató personal en calidad de Supernumerarios. Se adiciona cuadro de los tipos de contratos que se adelantan en el SIVA SAS. Vale indicar que todos los contratos aquí radicados en este presente informe se encuentran debidamente publicados en las páginas del **SECOP**, en el **SIA OBSERVA** de la Contraloría Municipal de Valledupar, en web del Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA SAS www.siva.gov.co que puede ser consultada por la ciudadanía en general cuando así lo estimen conveniente. Link de Contratos SECOP:

<https://www.contratos.gov.co/consultas/resultadoListadoProcesos.jsp?&departamento=&entidad=220001018&paginaObjetivo=1&fechaInicial=&ctl00=-1&desdeFomulario=true®istrosXPagina=50&estado=0&ctl00=-1&ctl00=-1&ctl00=&ctl00=-1&ctl00=-1&cuantia=0&ctl00=-1&ctl00=0&ctl00=-1&ctl00=&fechaFinal=&ctl00=-1&objeto=&tipoProceso=0&ctl00=-1&municipio=0&numeroProceso=#>

3.2 Cumplimiento: Capítulo III Decreto 1737 de 1998. Publicidad y publicaciones

Artículo 7º.- Solamente se publicarán los avisos institucionales que sean requeridos por la ley. En estas publicaciones se procurará la mayor limitación, entre otros, en cuanto a contenido, extensión tamaño y medios de publicación, de tal manera que se logre la mayor austeridad en el gasto y la reducción real de costos.

Artículo 8º. - En ningún caso las entidades objeto de esta reglamentación podrán patrocinar, contratar o realizar directamente la edición de impresión o publicación de documentos que no estén relacionados con las funciones que legalmente deben cumplir, ni contratar o patrocinar la impresión de lujo, ni de impresiones con policromías.

(Obra, Consultoría, Interventoría, Seguro, Suministro, Arrendamiento, Interadministrativo, Encargo Fiduciario, Prestación de Servicio y Prestación de Servicio Profesional Vigencia 2020) – Vigente. La información debe ser suministrada por la oficina asesora Jurídica del Sistema Integrado de Transporte de Valledupar **SIVA SAS**.

Análisis por la OCI: Se pagaron las siguientes obligaciones en la Socialización del Proyecto.

- ✓ **Julio 06 de 2020:** INNOVACION ATL S.A.S.; la suma de **(\$6000.000) SEIS MILLONES PESOS MCTE**, por el ccubrimiento auditivo, visual y audiovisual producción y post producción de eventos actividades y acciones oficiales que realiza SIVA SAS, soportado mediante comprobante de egreso 6131 de fecha 06 de julio de 2020.
- ✓ **Agosto 10 de 2020:** INNOVACION ATL S.A.S.; la suma de **(\$6000.000) SEIS MILLONES PESOS MCTE**, por el ccubrimiento auditivo, visual y audiovisual producción y post producción de eventos actividades y acciones oficiales que realiza SIVA SAS, soportado mediante comprobante de egreso 6203 de fecha 10 de agosto de 2020.
- ✓ **Septiembre 01 de 2020:** INNOVACION ATL S.A.S.; la suma de **(\$6000.000) SEIS MILLONES PESOS MCTE**, por el cubrimiento auditivo, visual y audiovisual producción y post producción de eventos actividades y acciones oficiales que realiza SIVA SAS, soportado mediante comprobante de egreso 6240 de fecha 01 de septiembre de 2020.



OFICINA DE CONTROL INTERNO
INFORME DE AUSTERIDAD DEL GASTO
JULIO – AGOSTO – SEPTIEMBRE DE 2020



VERSION: 02

VIGENCIA:23/12/16

PÁGINA 6 DE 14

COMPROBANTE	FECHA	VALOR	ENTIDAD	OBSERVACIONES
6.131	2020/07/06	6.000.000,00	INNOVACION ATL SAS	Cubrimiento auditivo, visual y audiovisual producción y post producción de eventos actividades y acciones oficiales que realiza SIVA SAS
6.203	2020/08/10	6.000.000,00	INNOVACION ATL SAS	Cubrimiento auditivo, visual y audiovisual producción y post producción de eventos actividades y acciones oficiales que realiza SIVA SAS
6.240	2020/09/01	6.000.000,00	INNOVACION ATL SAS	Cubrimiento auditivo, visual y audiovisual producción y post producción de eventos actividades y acciones oficiales que realiza SIVA SAS
TOTAL		18.000.000,00		

Fuente Suministrada de Contabilidad SIVA SAS.}

Nota: Contrato de Prestación de Servicios suscrito con el SIVA SAS – Innovación Atl S.A.S., de la vigencia 2020 a corte de este informe registra los siguientes pagos descritos en el cuadro.

Artículo 9º.- Modificado por el art. 1º Decreto Nacional 2672 de 2001.

"Las entidades objeto de la regulación de este decreto no podrán en ningún caso difundir expresiones de aplauso, censura, solidaridad o similares, o publicar o promover la imagen de la entidad o sus funcionarios con cargo a recursos públicos..."

Análisis por la OCI: En los comunicados, avisos, informes que fueron ordenados por la Gerencia (periodo verificado: julio – agosto – septiembre de 2020), no se generaron, difundieron expresiones de aplauso, censura, solidaridad y/o similares para promover la imagen de la entidad, ni la de ningún funcionario de la misma.

Artículo 10. "Está prohibida la utilización de recursos públicos para relaciones públicas para afiliación o pago de cuotas de servidores públicos a clubes sociales o para el otorgamiento y pago de tarjetas de crédito a dichos servidores".

Análisis por la OCI: En los meses de julio – agosto – septiembre de 2020, en los gastos incurridos no se canceló suma alguna con destino a: pago de cuotas de servidores públicos a clubes sociales, y/o para el otorgamiento de tarjetas de crédito a servidores del SIVA S.A.S.

Artículo 11º.- Modificado por art. 5 - del Decreto Nacional 2209 de 1998.

"Las entidades objeto de la regulación de este decreto no podrán con recursos públicos celebrar contratos que tengan por objeto el alojamiento, alimentación, encaminadas a desarrollar, planear o revisar las actividades o funciones que normativa y funcionalmente le competen.

Cuando reuniones con propósitos similares tengan ocurrencia en la sede de trabajo los servicios de alimentación podrán adquirirse exclusivamente dentro de las regulaciones vigentes en materia de cajas menores

Lo previsto en este artículo no se aplica a los seminarios o actividades de capacitación que de acuerdo con las normas vigentes se deban ofrecer u organizar, y que sea necesario desarrollar con la presencia de los funcionarios que permanecen a las sedes o regionales de los organismos, entidades, entes públicos y personas jurídicas de otras partes del país. En este caso el ordenador del gasto deberá dejar constancia de dicha situación en forma previa a la autorización del gasto.

Tampoco se encuentran dentro del ámbito de regulación de esta disposición, las actividades necesarias para la negociación de pactos y convenciones colectivas, o aquellas actividades que se deban adelantar o programar cuando el país sea sede de un encuentro ceremonia, asamblea o **reunión de organismos internacionales o de grupos de trabajo internacionales**".





OFICINA DE CONTROL INTERNO
INFORME DE AUSTERIDAD DEL GASTO
JULIO – AGOSTO – SEPTIEMBRE DE 2020



modelo integrado
de planeación
y gestión

VERSION: 02

VIGENCIA: 23/12/16

PÁGINA 7 DE 14

Análisis por la OCI: En los meses de: julio – agosto – septiembre de 2020; no se canceló suma alguna por este tipo de gastos.

Artículo 12°.- Modificado por el Decreto Nacional 2209 de 1998, Modificado por el artículo 2 Decreto Nacional 2445 de 2000. "Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público. Se exceptúan de la anterior disposición, los gastos que efectúen el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, y los gastos para reuniones protocolarias o internacionales que requieran realizar los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Comercio Exterior y de Defensa Nacional y la Policía Nacional, lo mismo que aquellas conmemoraciones de aniversarios de creación o fundación de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional cuyo significado, en criterio del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, revista particular importancia para la historia del país".

Análisis por la OCI: En los meses de julio – agosto – septiembre de 2020, no se atendieron gastos por concepto de recepciones, fiestas, agasajos y/o conmemoraciones con recursos del Presupuesto del SIVA S.A.S. En igual forma no se encuentra dentro del Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Entidad, en la vigencia 2020 apropiaciones para atender este tipo de compromisos.

Artículo 14°.- "Los organismos, entidades, entes públicos y entes autónomos sujetos a esta reglamentación deberán, a través del área administrativa correspondiente, asignar códigos para llamadas internacionales, nacionales y a líneas celulares. Los jefes de cada área, a los cuales se asignarán teléfonos con código, serán responsables del conocimiento de dichos códigos y, consecuentemente, de evitar el uso de teléfonos con código para fines personales por parte de los funcionarios de las respectivas dependencias".

Análisis por la OCI: Con respecto a la telefonía Fija: Se dispone de tres líneas telefónicas; la Entidad no tiene contratado el servicio de telefonía fija a móvil celular; en igual forma no se tiene contratado el servicio internacional de telefonía fija. Una de las tres líneas se utiliza para hacer llamadas nacionales de uso institucional.

Recomendación: Para cumplir en debida forma con el artículo 14 de la norma que se cita, no se hace necesario asignar códigos para la realización de llamadas nacionales, debido a que la empresa contratada presta este servicio en forma ilimitada sin costo adicional alguno; se evidencia que en la entidad no se realizan llamadas internacionales.

Artículo 15°.- "Se podrán asignar teléfonos celulares con cargo a los recursos del Tesoro Público exclusivamente a los siguientes servidores: 1. presidente y vicepresidente de la República. 2. Altos Comisionados. 3. Altos Consejeros Presidenciales. 4. Secretarios y consejeros del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. 5. Ministros del Despacho. 6. Viceministros. 7. Secretarios Generales y Directores de Ministerios. 8. Directores, subdirectores, Secretarios Generales y Jefes de Unidad de Departamentos Administrativos y funcionarios que, en estos últimos, de acuerdo con sus normas orgánicas, tengan rango de directores de Ministerio. 9. Embajadores y Cónsules Generales de Colombia con rango de Embajador. 10. Superintendentes, Superintendentes Delegados y Secretarios Generales de Superintendencias. 11. Directores y subdirectores, presidentes y Vicepresidentes de establecimientos públicos, Unidades Administrativas Especiales y Empresas Industriales y Comerciales del Estado, así como los Secretarios Generales de dichas entidades. 12. Rectores, Vicerrectores y Secretarios Generales de entes universitarios autónomos del nivel nacional. 13. Senadores de la República y Representantes a la Cámara, Secretarios Generales de estas Corporaciones, Secretarios de Comisiones, Subsecretarios del Senado y de la Cámara de Representantes. 14. Magistrados de la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo Nacional Electoral. 15. Contralor General de la República, Vice contralor y Secretario General de la Contraloría General de la República. 16. Procurador General de la Nación, Viceprocurador y Secretario General de la Procuraduría General de la Nación. 17. Defensor del Pueblo y Secretario General de la Defensoría del Pueblo. 18. Registrador Nacional del Estado Civil y Secretario General de la Registraduría Nacional del Estado Civil. 19. Fiscal General de la Nación, Vicefiscal y Secretario General de la Fiscalía General de la Nación. 20. Generales de la República. 21. Director General del Senado de la República. 22. Auditor General de la República, Auditor Auxiliar y Secretario General de la Auditoría General de la República. En caso de existir regionales de los organismos antes señalados, podrá asignarse un teléfono celular al servidor que tenga a su cargo la dirección de la respectiva regional.

Parágrafo 1°. Se exceptúa de la aplicación del presente artículo: a) Al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y a la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, entidades que asignarán, por intermedio de su director, los teléfonos celulares a sus funcionarios teniendo en cuenta únicamente las necesidades del servicio y las condiciones para el ejercicio de la función pública;

b) Al Ministerio de Relaciones Exteriores y se autoriza al Secretario General de dicho Ministerio para asignar teléfonos celulares, con cargo a los recursos del Tesoro Público, a las personas que por sus funciones de carácter diplomático o protocolario así lo requieran, teniendo en cuenta únicamente las necesidades del servicio y las condiciones para el ejercicio de la función pública;

c) A los organismos de investigación y fiscalización, entendidos por estos, el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, y la Contraloría General de la República, así como los de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas, y se autoriza a los secretarios generales de los mismos, para asignar teléfonos celulares a otros servidores de manera exclusiva, para el desarrollo de actividades especiales de investigación y custodia, sin que dicha asignación pueda tener carácter permanente. Así mismo, los secretarios generales de las entidades mencionadas en el artículo 17 de este decreto, o quienes hagan sus veces, podrán asignar teléfonos celulares para la custodia de los funcionarios públicos de la respectiva entidad, cuando así lo recomienden los estudios de seguridad aprobados en cada caso por el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS;

d) A Radio Televisión Nacional de Colombia, RTVC y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y se autoriza a los secretarios generales de los mismos o a quienes hagan sus veces para asignar, bajo su responsabilidad, teléfonos celulares para uso del personal técnico en actividades específicas;

e) A la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, y se autoriza a su Secretario General para asignar teléfonos celulares con cargo a recursos del Tesoro Público a los empleados públicos de la entidad, para el desarrollo de labores de investigación control, fiscalización y de ejecución de operativos tendientes a optimizar la gestión en la administración y en el control al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, y para garantizar la prestación eficiente del servicio público tributario, aduanero y cambiario de carácter esencial a cargo de la institución, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 53 de la Ley 633 de 2000. Así mismo, se podrá asignar un teléfono celular al Defensor del Contribuyente y Usuario Aduanero de la Unidad



OFICINA DE CONTROL INTERNO
INFORME DE AUSTERIDAD DEL GASTO
JULIO – AGOSTO – SEPTIEMBRE DE 2020



VERSION: 02

VIGENCIA:23/12/16

PÁGINA 8 DE 14

Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, así como a los servidores públicos del Ministerio de Transporte, que estén a cargo de una Inspección Fluvial permanente a nivel regional y cuyos costos y tarifa resulten menores a los consumos de líneas fijas debidamente demostrados en forma comparativa;

f) Al Servicio Nacional de Aprendizaje - Sena, y se autoriza al Director Administrativo y Financiero del mismo para asignar teléfono celular, con cargo a los recursos de la entidad, a los subdirectores de los Centros de Formación y a los Jefes de Oficina del Sena, previa expedición del acto administrativo mediante el cual señale el monto máximo de uso de los mismos;

g) A los Ministerios y Departamentos Administrativos, en cuanto sus competencias y funciones tengan relación con las actividades de prevención y atención de desastres, en particular el Ministerio del Interior y de Justicia, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de la Protección Social, el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Departamento Nacional de Planeación, en su calidad de integrantes del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres. Tales entidades asignarán, por intermedio de su representante legal, los teléfonos celulares a sus funcionarios teniendo en cuenta únicamente las necesidades del servicio en la atención y prevención de desastres, y las condiciones para el ejercicio de la función pública.

Parágrafo 2°. Las entidades a que se refiere el parágrafo anterior velarán por que exista una efectiva compensación en los gastos de adquisición de servicios, con la reducción de los costos en el servicio de telefonía básica conmutada de larga distancia.

Parágrafo 3°. La limitación del presente artículo comprende únicamente el suministro de los equipos terminales y el pago del servicio por concepto de comunicaciones de voz móvil, denominado en el presente decreto indistintamente como celulares. Las entidades a las que se encuentran vinculados los servidores públicos a quienes les aplica el presente decreto podrán, con cargo a su presupuesto de servicios, asignar a sus empleados planes de datos o de acceso a internet móvil, para lo cual al interior de la entidad se deberán definir las condiciones para la asignación. Los planes asumidos por la entidad deberán ser de aquellos que no permitan consumos superiores a los contratados por la entidad, denominados comúnmente como planes controlados o cerrados.

En todo caso, los destinatarios del servicio, salvo las personas que pueden ser beneficiarias de un servicio celular en los términos del presente artículo, deberán tener contratado por su cuenta el servicio móvil de voz y asumir integralmente su costo. De igual manera, deberán proporcionar el equipo terminal que permita el uso del servicio de datos.

El director de la entidad responsable deberá adoptar las medidas necesarias para:

(i) Verificar que los planes autorizados a sus funcionarios no sean cedidos o transferidos por estos a personal ajeno a la misma.

(ii) Verificar cuando menos semestralmente el uso que se está dando al servicio.

(iii) Verificar que una vez finalizada la relación laboral, el proveedor del servicio de comunicaciones con el cual tiene contratado el servicio, suspenda su prestación".

Observación OCI: En los meses de julio – agosto – septiembre de 2020, no se contrató este servicio.

Artículo 17°.- Modificado por el art 4. Decreto Nacional 2445 de 2000, modificado por el art. 2 Decreto Nacional 134 de 2001, modificado por el Decreto Nacional 2209 de 1998. "Se podrán asignar vehículos de uso oficial con cargo a los recursos del Tesoro Público exclusivamente a los siguientes servidores: Presidente de la República, Altos Comisionados, Altos Consejeros Presidenciales, secretarios y consejeros del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, ministros del despacho, viceministros, secretarios generales y directores de ministerios; directores, subdirectores, secretarios generales y jefes de unidad de departamentos administrativos y funcionarios que en estos últimos, de acuerdo con sus normas orgánicas, tengan rango de directores de ministerio; embajadores y cónsules generales de Colombia con rango de embajador; superintendentes, superintendentes delegados, y secretarios generales de superintendencias; directores y subdirectores, presidentes y vicepresidentes de establecimientos públicos, unidades administrativas especiales y empresas industriales y comerciales del Estado, así como a los secretarios generales de dichas entidades; rectores, vicerrectores y secretarios generales de entes universitarios autónomos del nivel nacional; senadores de la República y representantes a la Cámara, y secretarios generales de estas corporaciones; magistrados de las altas cortes (Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo Nacional Electoral); Contralor General de la República, Vice contralor y Secretario General de la Contraloría General de la República; Procurador General de la Nación, Viceprocurador, Secretario General de la Procuraduría General de la Nación; Defensor del Pueblo y Secretario General de la Defensoría del Pueblo; Registrador Nacional del Estado Civil y secretario general de la Registraduría Nacional del Estado Civil; Fiscal General de la Nación, Vicefiscal y Secretario General de la Fiscalía General de la Nación y generales de la República.

En las altas cortes, el Congreso de la República, los organismos de investigación, los organismos de fiscalización y control y la organización electoral, se podrá asignar vehículo a quienes ocupen cargos del nivel directivo equivalente a los aquí señalados para los Ministerios. En caso de existir regionales de los organismos señalados en este artículo, podrá asignarse vehículo al servidor que tenga a su cargo la dirección de la respectiva regional. En las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación, y el Departamento Administrativo de Seguridad -DAS-, la asignación de vehículos se hará de conformidad con sus necesidades operativas y con las normas vigentes. **Parágrafo 1°.** En el evento de existir primas o préstamos económicos para adquisición de vehículo en los organismos antes señalados, la asignación de vehículos se sujetará a las normas vigentes que regulan tales primas o préstamos. **Parágrafo 2°.** Se exceptúa de lo dispuesto en el presente artículo al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, entidad que asignará, por intermedio de su director, los vehículos de uso oficial a sus funcionarios teniendo en cuenta únicamente las necesidades del servicio y las condiciones para el ejercicio de la función pública."

Artículo 18°.- "Estos órganos, organismos, entes y entidades enumeradas en el artículo anterior no se podrá aumentar el número de vehículos existente al momento de la entrada en vigencia de este decreto, salvo expresa autorización del Director General del Presupuesto Nacional. La reposición o cambio de los vehículos existentes a un costo mayor, deberá también contar con dicha autorización.

En los órganos, organismos, entes y entidades enumeradas en el artículo anterior se constituirá un grupo de vehículos operativos administrados directamente por la dependencia administrativa que tenga a su cargo las actividades en materia de transportes. Su utilización se hará de manera exclusiva y precisa para atender necesidades ocasionales e indispensables propias de las funciones de cada órgano y en ningún caso se podrá destinar uno o más vehículos al uso habitual y permanente de un servidor público distinto de los mencionados en el artículo anterior.



OFICINA DE CONTROL INTERNO
INFORME DE AUSTERIDAD DEL GASTO
JULIO – AGOSTO – SEPTIEMBRE DE 2020



VERSION: 02

VIGENCIA:23/12/16

PÁGINA 9 DE 14

Será responsabilidad de los secretarios generales, o quienes hagan sus veces, observar el cabal cumplimiento de esta disposición. De igual modo, será responsabilidad de cada conductor de vehículo, de acuerdo con las obligaciones de todo servidor público, poner en conocimiento de aquél la utilización de vehículos operativos no ajustada a estos parámetros”.

Artículo 19º.- “Dentro de los dos meses siguientes a la vigencia del presente Decreto, los secretarios generales de los órganos, organismos, entes y entidades enumeradas en el artículo 1, o quienes hagan sus veces, elaborarán un estudio detallado sobre el número de vehículos sobrantes, una vez cubiertas las necesidades de protección y operativas de cada entidad. El estudio contemplará, de acuerdo con el número de vehículos sobrantes, las posibilidades de traspaso a otras entidades y la venta y remate de los vehículos; el programa se deberá poner en práctica una vez sea aprobado por el respectivo representante legal”.

Observación OCI - para artículos 17- 18 y 19: Dentro de la Propiedad, Planta y Equipo del SIVA S.A.S; no se encuentran adquisiciones por Equipos de Transporte; para suplir la necesidad, no se evidencia la contratación de vehículo.”.

Artículo 20º. “No se podrán iniciar trámites de licitación, contrataciones directas, o celebración de contratos, cuyo objeto sea la realización de cualquier trabajo material sobre bienes inmuebles, que implique mejoras útiles o suntuarias, tales como el embellecimiento, la ornamentación o la instalación o adecuación de acabados estéticos. En consecuencia, sólo se podrán adelantar trámites de limitación y contrataciones para la realización de trabajos materiales sobre bienes inmuebles, cuando el contrato constituya una mejora necesaria para mantener la estructura física de dichos bienes.”

Artículo 21º.- No se podrán iniciar trámites de contratación cuyo objeto sea el suministro, adquisición, mantenimiento o reparación de bienes muebles, cuando a juicio del representante legal no sea indispensable para mantener en funcionamiento dichos bienes, o cuando de acuerdo con motivación expresa expedida por el secretario general, o quien haga sus veces, sin la realización de cualquiera de las actividades aquí mencionadas, se afecte de manera objetiva la prestación de los servicios cargo de la entidad. Los secretarios generales, o quienes hagan sus veces, deberán elaborar a la mayor brevedad un inventario de bienes muebles e inmuebles que no sean necesarios para el desarrollo de las funciones legales del respectivo órgano, ente o entidad y procederá a su venta de conformidad con las disposiciones vigentes.

Análisis por OCI: En su totalidad los bienes muebles, propiedad del SIVA S.A.S.; son utilizados en forma permanente para el apoyo de labores misionales y administrativas.

Artículo 3o. “Las convenciones o pactos colectivos se ajustarán a las pautas generales fijadas por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES”.

OBSERVACION OCI: No hay firmada convención o pactos colectivo en el SIVA S.A.S”. **Artículo 4o.** “La autorización de horas extras y comisiones sólo se hará cuando así lo impongan las necesidades reales e imprescindibles de los órganos públicos, de conformidad con las normas legales vigentes”.

OBSERVACION OCI: En los meses de julio – agosto – septiembre de 2020, no se expidió certificados de disponibilidad presupuestal para amparar compromisos por tiempo extra.

Artículo 5o. “Los jefes de los órganos públicos velarán porque la provisión y desvinculación de cargos se haga de acuerdo con la norma vigente y previa el cumplimiento de los requisitos legales”.

En consecuencia, para los empleados de libre nombramiento y remoción quedan abolidas todas las autorizaciones previas para su provisión o su desvinculación.

OBSERVACION OCI: En los meses de julio – agosto – septiembre de 2020, no se provisionaron y desvincularon cargos en la Planta de personal del SIVA S.A.S.

Artículo 6o. “Los apoderados de los órganos públicos deben garantizar que los pagos de las conciliaciones judiciales, las transacciones y todas las soluciones alternativas de conflictos sean oportunos, con el fin de evitar gastos adicionales para el Tesoro Público”



OBSERVACION OCI: En los meses de: julio – agosto – septiembre de 2020, no se expidieron certificados de disponibilidad presupuestal para amparar compromisos por conciliaciones judiciales.

Artículo 11. “La papelería de cada uno de los órganos públicos deberá ser uniforme en su calidad, preservando claros principios de austeridad en el gasto, excepto la que utiliza el jefe de cada órgano público, los miembros del Congreso de la República y los Magistrados de las Altas Cortes”.

OBSERVACION OCI: Con la papelería que utilizó el SIVA S.A.S., en los meses de julio – agosto – septiembre de 2020, se cumplió con los principios de Austeridad en el gasto. La mayoría de la información de los contratistas se presenta en medios magnéticos y en correos institucionales. El papel que se utiliza para la comunicación interna y/o externa, es el normal (presentación resma carta y oficio, en papel bond base 20).

Artículo 12. “No se podrán hacer erogaciones para afiliación de órganos públicos o servidores a clubes sociales o entidades del mismo orden. En consecuencia, no se podrá autorizar pagos por acciones, inscripciones, cuotas de sostenimiento o gastos para recepciones, invitaciones o atenciones similares. Las acciones o derechos que en la actualidad poseen serán enajenados o cedidos conforme a los estatutos del respectivo club. Queda igualmente prohibida a los servidores públicos la utilización de tarjetas de crédito con cargo al tesoro público”.

OBSERVACION OCI: En los meses de julio – agosto – septiembre de 2020, no se expidió certificados de disponibilidad presupuestal para amparar este tipo de compromisos. No se encuentran vinculadas al Presupuesto de Gasto e Inversiones (vigencia 2020), partida alguna para adquirir Acciones en Clubes Sociales; tampoco se encuentran a nombre del SIVA S.A.S., tarjetas de crédito.

Artículo 15. “Los servidores públicos que por razón de las labores de su cargo deban trasladarse fuera de su sede no podrán hacerlo con vehículos de ésta, salvo cuando se trate de localidades cercanas y resulte económico. No habrá lugar a la prohibición anterior cuando el desplazamiento tenga por objeto visitar obras para cuya inspección se requiera el uso continuo del vehículo”.

OBSERVACIÓN OCI: El SIVA S.A.S., no hay contrato (julio – agosto – septiembre de 2020), no registra contrato de transporte a funcionarios y/o contratistas que permanentemente tienen la necesidad de visitar las obras que están en ejecución.

Artículo 18. “Modificado art. 1 Decreto Nacional 476 de 2000, modificado por el art 1 del Decreto 2890 de 2005. A los comisionados al exterior se les podrá suministrar pasajes aéreos, marítimos o terrestres solo en clase económica. El presidente de la República, el vicepresidente de la República, los ministros del Despacho, el Presidente del Senado de la República, el Presidente de la Cámara de Representantes, el Contralor General de la República, el Procurador General de la Nación, el Fiscal General de la Nación, los Presidentes de las Altas Cortes, el Registrador Nacional del Estado Civil, el Defensor del Pueblo, podrán viajar en primera clase. Los viceministros del Despacho, los directores y subdirectores de los Departamentos Administrativos, los miembros del Congreso, los Embajadores, los Magistrados de las Altas Cortes, los Superintendentes y el Presidente de Ecopetrol S. A., podrán viajar en clase ejecutiva. **Parágrafo.** Los Embajadores y Embajadores en Misiones Especiales podrán viajar en primera clase, previa autorización del Ministro de Relaciones Exteriores”.

OBSERVACIÓN OCI: En los meses de julio – agosto – septiembre de 2020, no se expidieron certificados de disponibilidad presupuestal para amparar este tipo de compromisos.

Artículo 19. “El valor de los pasajes o de los viáticos no utilizados deberán reembolsarse, en forma inmediata, al órgano público”.

OBSERVACION OCI: En los meses julio – agosto – septiembre de 2020, no se realizó reembolso

Artículo 20. “En los contratos no se podrán pactar desembolsos en cuantías que excedan el programa anual de caja aprobado por el Consejo Superior de Política Fiscal o las metas de pago establecidas por éste”.

OBSERVACION OCI: EI SIVA S.A.S.; desarrolla su actividad presupuestal, en atención a los lineamientos del Decreto Nacional 115 de 1996, la citada norma no contempla dentro de su articulado el Programa anual de caja; pese a lo anterior la contratista del Área Administrativa y Financiera, realiza en forma permanente el debido seguimiento a las obligaciones que se encuentran en curso, con el objetivo de cumplir con el cronograma de pagos.

PAGOS DE SERVICIOS PUBLICOS TRIMESTRE JULIO – AGOSTO – SEPTIEMBRE DE 2020

Información Suministrada del Área de Contabilidad del SIVA SAS

COMPROBANTE	FECHA	VALOR	ENTIDAD	OBSERVACIONES
6.144	2020/07/08	159.314,00	COMCEL SA	Pago de servicios publicos domiciliarios dentro del trimestre para el cumplimiento de sus objetivos institucionales
6.147	2020/07/09	450.440,00	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP	Pago de servicios publicos domiciliarios dentro del trimestre para el cumplimiento de sus objetivos institucionales
6.172	2020/07/28	106.376,00	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP.	Pago de servicios publicos domiciliarios dentro del trimestre para el cumplimiento de sus objetivos institucionales
6.193	2020/08/06	557.120,00	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP	Pago de servicios publicos domiciliarios dentro del trimestre para el cumplimiento de sus objetivos institucionales
6.212	2020/08/12	159.314,00	COMCEL SA	Pago de servicios publicos domiciliarios dentro del trimestre para el cumplimiento de sus objetivos institucionales
6.229	2020/08/25	143.272,00	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP.	Pago de servicios publicos domiciliarios dentro del trimestre para el cumplimiento de sus objetivos institucionales
6.273	2020/09/09	159.314,00	COMCEL SA	Pago de servicios publicos domiciliarios dentro del trimestre para el cumplimiento de sus objetivos institucionales
6.274	2020/09/09	513.210,00	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP	Pago de servicios publicos domiciliarios dentro del trimestre para el cumplimiento de sus objetivos institucionales
6.286	2020/09/29	143.272,00	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP.	Pago de servicios publicos domiciliarios dentro del trimestre para el cumplimiento de sus objetivos institucionales
TOTAL		2.391.632,00		

En el trimestre de julio – agosto – septiembre de 2020, este fue el comportamiento de los servicios públicos vinculados a la entidad que si se puede observar no representan variaciones significativas en comparación de un mes con el otro, sin embargo, que se le recomienda a todos los funcionarios y contratista de la entidad, ejercer control y uso razonable que permita a minimizar de manera austera los servicios públicos que este

se adecuado y proporcional a las actividades que realizan. Es de indicar que por la pandemia COVID19, el trabajo de viene desarrollando desde casa y esto minimiza el uso de los servicios públicos descritos en el cuadro anotado.

Artículo 21. “Las reservas presupuestales provenientes de relaciones contractuales sólo podrán constituirse con fundamento en los contratos debidamente perfeccionados. Cuando se haya adjudicado una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los procedimientos presupuestales correspondientes”.

OBSERVACION OCI: El desarrollo presupuestal del SIVA S.A.S; se orienta con los lineamientos del Decreto Nacional 115 De 1996; el cual enseña que de llegarse a presentar situaciones donde no se reciba el bien o servicio en la vigencia donde se realiza el compromiso; simplemente en la siguiente anualidad se vincula el compromiso en el presupuesto como una cuenta por pagar.

OBSERVACION DE LA OCI: En este periodo no se evidencia pagos de vigencias anteriores.

RELACION DE PAGO DE SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA “VISEPLUS LTDA” (PERIODO JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE 2020)

COMPROBANTE	FECHA	VALOR	ENTIDAD	OBSERVACIONES
6.262	2020/09/09	\$ 1.292.321	VISEPLUS LTDA	Vigilancia Seguridad Privada de las Instalaciones del SIVA SAS.
6.265	2020/09/09	\$ 2.584.643	VISEPLUS LTDA	Vigilancia Seguridad Privada de las Instalaciones del SIVA SAS.
6.266	2020/09/09	\$ 2.584.643	VISEPLUS LTDA	Vigilancia Seguridad Privada de las Instalaciones del SIVA SAS.
6.267	2020/09/09	\$ 2.584.643	VISEPLUS LTDA	Vigilancia Seguridad Privada de las Instalaciones del SIVA SAS.
6.268	2020/09/09	\$ 2.584.643	VISEPLUS LTDA	Vigilancia Seguridad Privada de las Instalaciones del SIVA SAS.
6.269	2020/09/09	\$ 2.584.643	VISEPLUS LTDA	Vigilancia Seguridad Privada de las Instalaciones del SIVA SAS.
TOTAL		\$ 14.215.536		

Información Suministrada del Área de Contabilidad del SIVA SAS

Observación: Para el servicio de Seguridad privada en las instalaciones del Sistema Integrado de Transporte de Valledupar “SIVA SAS”, el valor equivale al periodo evaluado por la suma de **(\$14.215.536)**.

PAGO DE SERVICIO DE SEGURIDAD MONITOREADA EMPRESA “CARIMAR LTDA” (PERIODO JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE 2020)

COMPROBANTE	FECHA	VALOR	ENTIDAD	OBSERVACIONES
6.145	2020/07/08	103.500,00	EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CARIMAR LTDA	Servicio de Seguridad monitoreada en las instalaciones del SIVA SAS
6.182	2020/08/05	103.500,00	EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CARIMAR LTDA	Servicio de Seguridad monitoreada en las instalaciones del SIVA SAS
6.183	2020/08/05	103.500,00	EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CARIMAR LTDA	Servicio de Seguridad monitoreada en las instalaciones del SIVA SAS
6.280	2020/09/18	103.500,85	EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CARIMAR LTDA	Servicio de Seguridad monitoreada en las instalaciones del SIVA SAS
TOTAL		414.000,85		

Información Suministrada del Área de Contabilidad del SIVA SAS

Observación: Para el servicio de Seguridad monitoreada en las instalaciones del Sistema Integrado de Transporte de Valledupar “SIVA SAS”, el valor equivale al periodo evaluado por la suma de **(\$414,000,85)**.

RECOMENDACIONES GENERALES DE LA OCI:

- La Oficina de Control Interno del Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA SAS, propone infundir los principios de Autocontrol a los funcionarios, Contratistas de la Entidad y continuar con el plan de austeridad en el gasto, ya que se refleja que las medidas tomadas han sido efectivas para que la Entidad del orden Territorial se enmarque en los principios de austeridad y cumplir con un desempeño eficiente y eficaz del gasto público.
- Seguir con los controles en la entidad que nos permita medir el impacto de las medidas adoptadas para la austeridad en el gasto público, identificando que áreas deben fortalecer su control al gasto.
- Continuar y motivar los funcionarios en la generación de cultura de ahorro, en acciones como la reutilización de papel para imprimir borradores, el debido uso del correo electrónico para el manejo de documentos internos, ahorro de energía, ahorro de agua, cerrar bien las llaves de los baños, usar racionalmente el teléfono, entre otros.
- Seguir impulsando al personal para la racionalización de las fotocopias e impresiones, en caso de ser necesarias hacerlo en calidad económica según el caso y de acuerdo con la cantidad requerida. Y el uso exclusivo para el objeto misional del Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA SAS.

- Continuar con los controles para que cada día se fortalezca mas en cada área funcional del SIVAS SAS, que nos permita medir el impacto de las medidas adoptadas para la austeridad en el gasto público, identificando que áreas deben fortalecer su control al gasto.
- Se recomienda efectuar un análisis mucho más detallado con los asesores jurídicos en torno a las posibles consecuencias que se pueden derivar en contra de la entidad, **por la sucesión de contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión de forma ininterrumpida con las mismas personas**, prácticamente sin solución de continuidad, ejecutando el mismo objeto contractual que eventualmente puede significar un riesgo jurídico de posibles reclamaciones en torno a la configuración de contratos laborales (**contratos realidad**).
- Por lo anterior se sigue recomendando a las áreas funcionales del Sistema Integrado de Transporte de Valledupar SIVA SAS, que generen medidas de austeridad establezcan metas de ahorro y el mayor uso eficiente de los recursos disponibles de igual forma se establezcan campañas efectivas para que los funcionarios y contratistas se comprometan a fomentar el ahorro y el medio ambiente y así dar cumplimiento a las normas y políticas de austeridad y las contenidas en la Directiva Presidencial 01 del 10 de febrero de 2016.
- La disminución paulatina de los recursos en el Sistema Integrado de Transporte de Valledupar “SIVA SAS”, es un factor para ser evaluado, con el fin de buscar alternativas de capitalización y así continuar cubriendo las necesidades de capacitación de los servidores públicos, lo cual se revierte a la entidad, en su fortalecimiento operativo y misional.

Atentamente,



ADELMO ENRIQUE GUTIERREZ NIEVES
Jefe de Oficina de Control Interno

La política de Austeridad del Gasto debe ser acatada por todos los servidores públicos y contratistas del SIVA S.A.S.
“La austeridad es una de las grandes virtudes de un pueblo inteligente”.

Relación de egresos dos (2) folios Tercer Trimestre de 2020.